

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVIII

EPOCA III

Núm. 60

NOVIEMBRE-DICIEMBRE

1969

MEXICO, D. F.

REVISIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

	Pág.
El Porvenir de la Seguridad Social Guy Perrin	9
Diferenciación o Uniformidad: Dos tendencias en la Seguridad Social en América Latina. Alfredo Mallet	45
Breve Reseña de los Trabajos de la Comisión de Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda y la Quincuagésima Tercera Reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Rubén Héctor Quiroga Cantú	87

MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Chile: Análisis de la Ley 10,383. Mercedes Esquerria Brizuela	97
--	----

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales	113
Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales	153
Segundo Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social	157
Grupo de Estudio sobre Coordinación de la Atención Médica	159
Tercera Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo sobre la Alianza para el Progreso	167
Segunda Sesión de la Subcomisión de Estadísticas del Trabajo y Seguri- dad Social de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales	171
Primer Seminario sobre Automatismo, Seguridad Social y Productividad.	181
Seminario Grancolombiano sobre Seguridad Social y Educación Médica	187
Actividades de la AISS en el año 1969	193

NOTICIAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Argentina: Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario ...	231
Brasil: Extensión de la Previsión Social a los Trabajadores Rurales	232
Chile: Segundo Seminario "PLANDES" 1970	233
España: Seguro Social del Servicio Doméstico	236
México: Acuerdo relativo al Seguro Social de los Mineros	238
Organización del Instituto Nacional de Derecho del Trabajo	239
Premios a Tesis sobre Seguridad Social	240
Panamá: Reforma en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social	241
Paraguay: Inauguración del Hospital Central del Instituto de Previsión Social	244
Perú: Decreto Supremo Relativo a Estructuración Orgánica de las Insti- tuciones de Seguro Social	245
República Dominicana: Jornadas Dominicanas de Seguridad Social	253

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Actividades Docentes del Centro Interamericano de Estudios de Seguri- dad Social	263
Programa de Cursos Interamericanos para el año de 1970	266

NOTICIAS NACIONALES DE
SEGURIDAD SOCIAL

BRASIL

EXTENSION DE LA PREVISION SOCIAL A LOS TRABAJADORES RURALES

Por Decreto-ley No. 564 de 10. de mayo de 1969, fue instituido el Plan Básico de Previsión Social, destinado al aseguramiento de los empleados no comprendidos por el sistema general de la ley No. 3807, de 26 de agosto de 1960, así como a sus dependientes, en cuanto a las siguientes prestaciones:

El artículo 2o. del referido Decreto determina como asegurados considerados obligatoriamente en el Plan Básico, a los empleados y a los trabajadores eventuales:

- I — Del sector rural de la industria agrícola cañera.
- II — De las empresas de otras actividades que, por el nivel de su organización, pueden ser incluidas.

El párrafo primero del mismo artículo, considera trabajador eventual al que presta servicios a la empresa, sin la cualidad de empleado, inclusive cuando es utilizado por intermedio de terceros.

El artículo 3o. trata de las prestaciones del Plan Básico que consisten en los siguientes beneficios y servicios:

- I — El asegurado: a) auxilio de enfermedad; b) jubilación por invalidez, y c) jubilación por vejez.
- II — Al dependiente: a) auxilio de reclusión; b) auxilio de funeral, y c) pensión por muerte.
- III — Al asegurado y al dependiente: asistencia médica.

El Plan Básico será financiado mediante las siguientes contribuciones: a) del asegurado del 4% a 6% del salario mínimo regional que será fijado por Decreto del Presidente de la República, mediante propuesta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) de la empresa, en cuantía igual a la suma de las contribuciones de sus empleados y de los trabajadores eventuales que le presten servicios, y también por intermedio de terceros y, en 2% del salario mínimo regional por empleado para el sostenimiento de las prestaciones propias del accidente de trabajo, y c) de la Unión, en cuantía suficiente para el costo relativo al personal y a la administración general que tienen a cargo la ejecución del Plan Básico, y para la cobertura de cargos eventuales.

El Plan Básico, con personalidad económica, será ejecutado por el Instituto Nacional de Previsión Social, bajo la supervisión y control de los organismos propios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La reglamentación del referido Decreto será realizada por el Poder Ejecutivo antes del 31 de julio de 1969 y entrará en vigor el 1o. de octubre del mismo año.